

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//18.14

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1831

Nivel de descripción : Unidad de instalación

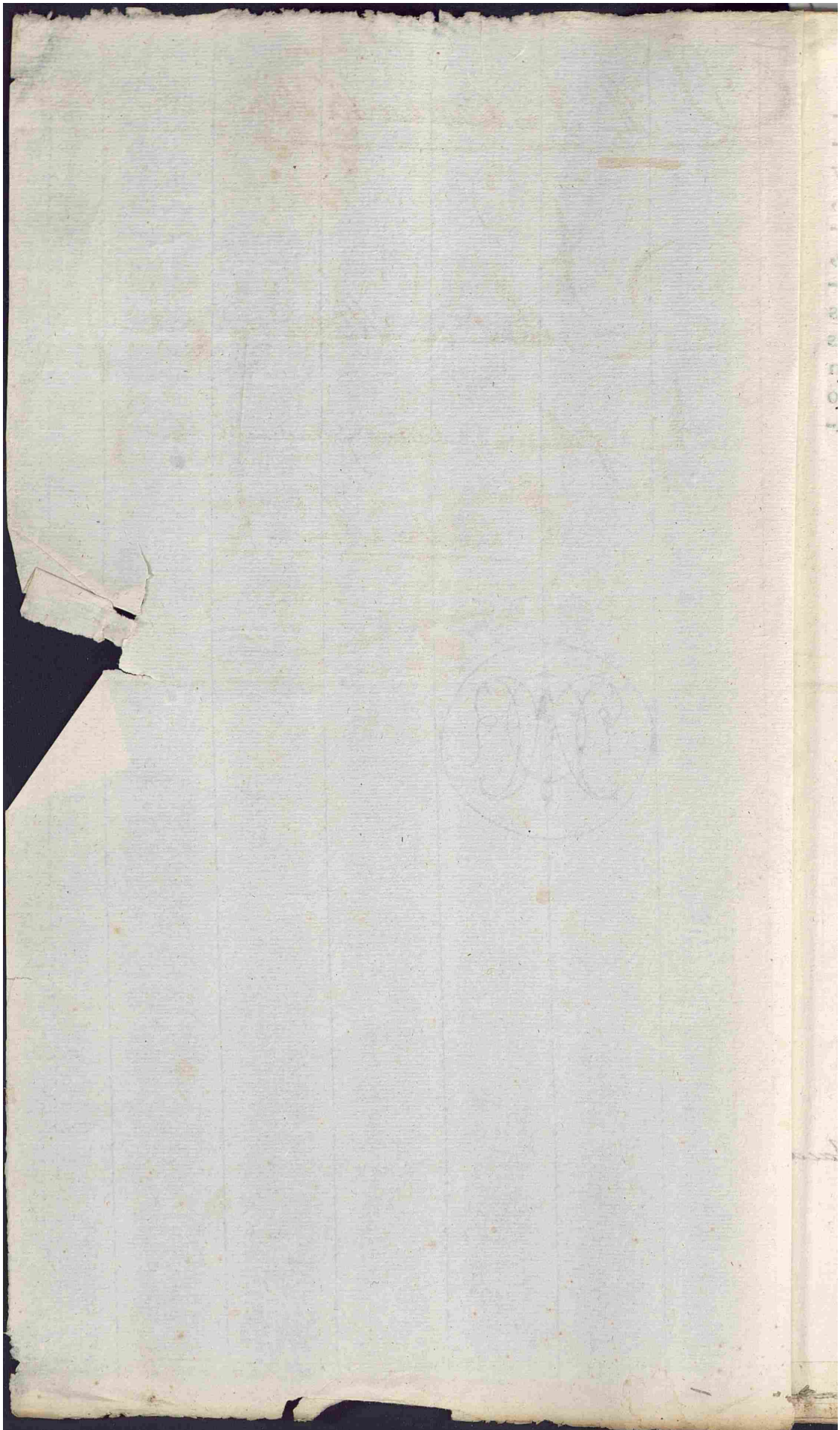
Volumen y soporte de la unidad de descripción : 28 hojas [sic]

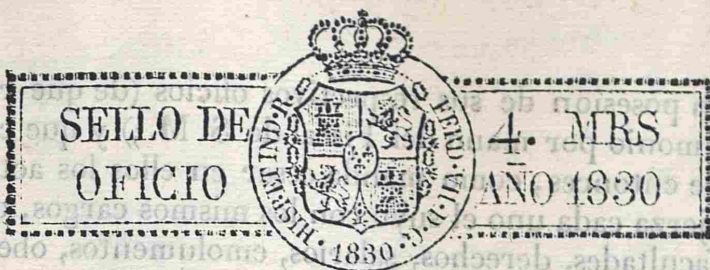
Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

39. M. J. = Caneza la Boca = Año 1851

Libro de Acuerdos Ca
pitulares correspondiente a
Ciudad de Aro =

1851





4. MRS
ANO 1830

**EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA,
QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.**

Visto y examinado el espediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Cabeza de Bata* para el año de mil ochocientos treinta y uno, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes:

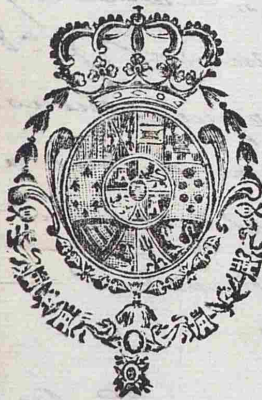
*pa Alcalde primero a Pedro Ferreras ma
por: para el de segundo a Juan Car
quer: p.º reg.º segundo a Agustin Diaz: p.º
reg.º tercero a Juan Apolinario Sabad: p.º
Pror. Audicio a Juan Rebollo menor: p.º di
putado de Bata a Juan Barquez menor:
pa Alcalde primero de la Hermandad a
Juan Brenado, y para Alcalde segundo
de la Hermandad a Gabino Mues*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *San Pablo* que prestado por los nombrados el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824, les ponga

en posesion de sus respectivos oficios (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M. ;) y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido, para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *dos* de *diez* de mil ochocientos treinta.

Don Vicente Esteve

Por mandado del Real Acuerdo.



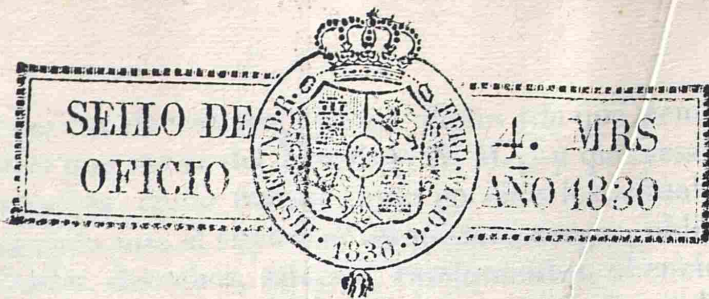
Don Juan Martin Delgado

TÍTULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Caceres* para el año de mil ochocientos treinta y uno.

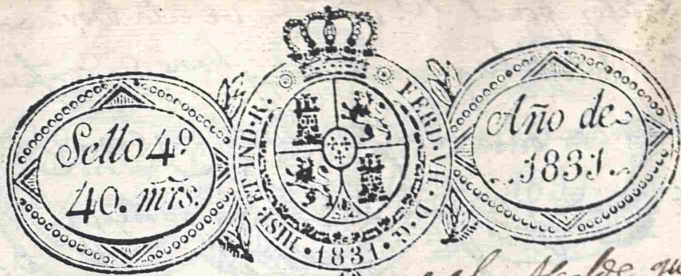


The page contains several paragraphs of extremely faint, illegible handwriting in blue ink. The text is spread across the page, with some lines appearing more clearly than others due to the paper's texture and the ink's fading. The handwriting is cursive and difficult to decipher.

3
B
2
D



Autoy Sebedece Guardere y cumplir la Superior orden



que antecede que su mrd. el Sr. Alcalde que suscribe aca
 ba de venir en este momento por conducto Juan Beime de la klla
 de Fronte de Cantos. y a que tenga efecto citele a los nueve de
 Elector para que se presente en las Casas Consistoriales de esta Villa
 a las diez y siete de la noche para que precedido el juramento que
 designa el articulo primero de la Ley de 1801 de primero de agosto
 de mil ochocientos veinte y cuatro, tomen posesion de sus empleos re-
 mitiendo en seguida testimonio que lo acredite al mismo Real
 Acuerdo por mano del Sr. Fiscal de S. M. en el. Proveydo por el
 Sr. Miguel Megana Alcalde ordinario por su Mage. de esta
 Villa de Sabera la Baza en ella y En.º nueve de mil ochoci-
 entos treinta y uno de que certifico.

Yo el Sr. Miguel Megana

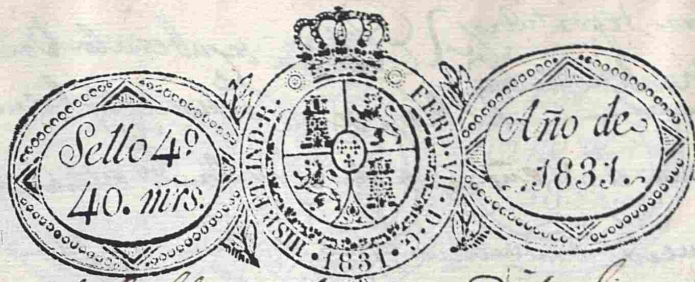
Presente fue
 Juan.º Mangues

Posesion de la Villa de Sabera la Baza En.º nueve de mil ochocientos
 y de sus Capitanes. treinta y uno. Los.º que componen su Ayuntamiento
 a excepcion del Sr. D.º Cayo Garcia Pallas que se halla ausente
 en Comision de una Superior.º de S. E. la h.ª Sala
 del Crimen de esta Provincia, estando en su Acuerdo ordinario
 me lo tienen a portumbre a fin de poner en posesion de sus empleos

aloy Electo por el M.º. Haviendo ve esta Provincia que constan
al M.º. Título que antecede; y haviendo conferenciado con
detención para el mejor acierto digeron sus nros.º.º.º.
se quonde y cumpla en todas sus partes; y haviendo
do comparecer aloy muelo electo que loson Pedro Centeno
mayor, Juan Barquer, Agustín Díaz, José Ypolimano Labado
José Pueblo menor, y José Barquer menor, Alcaldes Regi-
dones Juides y Diputados o Abastos de esta Villa por sus nros.º.º.º.
sele recivio al muelo Electo Pedro Doming.º. Centeno el siguiente
ordinario que tuvo como se requiere por el que ofrecio de
bendá esto que le sea preguntado y siendo por el artículo
diez de la M.º. Cédula de primero de Agosto de mil ochocien-
tos beinte y quatro Dijo: Que no ha pertenecido ni pertenece
a ninguna Logia ni asociación secreta de cualquiera
denominación que sea, ni reconocido el absurdo principio
de que el Pueblo es Abstrito para banar la forma de Govien
no establecido.

En seguida los mismos Señores escribieron igual juramto a Juan
Barquer y expuso no haver pertenecido ni pertenece a aso-
ciaciones secretas reprobadas y que ignora la arbitrariedad
del Pueblo para dictar Leyes.

Seguidamente se exigió igual juramto a Agustín Díaz y expuso
no correspondete en parte alguna otro artículo.
Tampoco se le exigió el mismo juramto a José Pueblo menor y con-
tento no ha correspondido ni corresponde a Asociaciones se-
cretas reprobadas y que no conoce el absurdo principio de



que el Pueblo es arbitrio para dictar leyes. Y no habiéndose
 presentado los demas electos por hallarse fuera de esta Villa
 y voto por su virtud, y prometiendo en primer lugar defender la pu-
 nza en Maria Santissima, en fidedel al Sr. Rey y Señor obedecer
 sus Reales y Gubernativos Decretos guardar y conservar las ordenan-
 zas municipales de esta Villa y sus privilegios con por los libros
 de solemnidad de sus Reales y Gubernativos y administrar recta justicia sin
 dolo afelonia alguna entregaron segun su voluntad la posesion de sus em-
 pleos que la recibieron quietos y pacificamente sin contrabencion a
 persona alguna y en este estado expuso el Sr. Electo Pedro Domi-
 nquez Centeno admitia la posesion de su cargo con la oportuna
 protesta en atencion a su avanzada edad y achaques, con lo qual
 se concluyo esta diligencia que firmaron segun su voluntad y por el modo
 de todo lo que certifico =

Senal. del Sr. Alcalde
 Miguel Mergaña

Jose Perez

Jose Perez
 Borrallero

Senal. del regidor

Juan Co. maceda

Senal. del regidor

Juan Co. trenado

Senal. del Diputado

Fuendabado = Jose Rebollo

Jose Calvo

Pedro Dominguez

Juan Co. maceda

Senal. del regidor

Agustin Diaz

Centeno

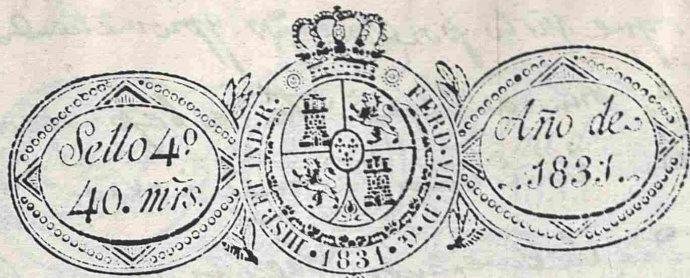
Presente fue

Juan Co. maceda

Haciendo p.^o nombrar repartidores ^{en} En la Villa de Gabera la Boca y En sus
 de reales contribuciones ^{de} diez y seis ochocientos treinta
 y uno; Los Señores de su Ayuntamiento citados en
 su Acuerdo ordinario como lo tienen de costumbre digeron
 sus unidos. Que siendo el tiempo bastante adelantado para la
 formación de los repartimientos de reales contribuciones, pa-
 ra que se benefique de via nombrar y nombraban por ciertos
 repartidores a Joaquín Dominguez, Mamon Muñoz Blanco
 y Fran.^{co} Salazar los que haciendo los comparecer ante sus unidos.
 y enterados de su nombram^{to} procedan inmediatamente a la
 formación de los referidos repartim^{tos} entregando se les
 las relaciones recaudadas y quanto auxilio necesiten y
 estén al arbitrio de sus unidos para la pronta egecucion de la
 operacion. Asi lo acuerdan mandan y firman sus unidos.
 de que certifico =

Pedro Dominguez Juan Baraza Jose Perez
 Centeno Borralloff
 Señal del Regidor Jose Rebolloff Cuentefun.
 Agustin Diaz =

Notificacion. En la Villa de ... y año yo el Sr. notifique he bica
 saber la anterior providencia a Mamon Muñoz Blanco y
 Joaquín Dominguez en sus personas de que certifico =
 Marquez Acuerdo en



la ^{ya} regaler a la Baza y Enes doce mil ochocientos
treinta y uno. Los señores xbo. Ayuntamiento que han podido
ser habidos juntos con la solemnidad xtilis Digeron y
mud. se pueda aponer en posesion el tercer regidor
Diputado y Alcalde y la Emancipad que se presiene por
la Superior onn al M. Acuerdo de esta Prov. que an
terere y habiendo comparecido los nuevos Electos por su
mud. se le recivio el juramto ordinario al regidor Spa
linario labado presentido en la M. Cédula de prime
ro de Agosto de mil ochocientos veinte y quatro y en
articulo diez y en terado dijo: no ha pertenecido ni
pertenecce a ninguna de las Atribuciones Secretas y repro
badas ni conocido el absurdo principio que el el Pue
blo es arbitro para dictar leyes =
Qual juramto se exigió a Don Barquer y contesto no
correspondenle en manera alguna esta pregunta =
Tambien se exigió el mismo juramto a Julian trema
do y contesto no le pertenecce dho. articulo en manera
alguna =
Seguidante se le exigió el mismo juramto a Gavino Ruiz
y expuso no haver pertenecido a ninguno de las reprobas

da. do que visto por los unidos y prometiendo los elec-
tos en primer lugar defender la persona de

Maria Santissima Señora de V. M. Rey y Reina
defender sus soberanos derechos, ser por los pobres
de solemnidad y ruidos y conservar las ordenanzas mu-
nicipales de esta villa y sus privilegios les entrego con
sus unidos. la posesion de los oficios que la recibieron
quieta y pacificamente sin contradiccion alguna al
guna. Con lo que se concluyo esta diligencia que firman
sus unidos y poseionados que saben mandando se pon-
ga el oportuno testimonio y se dirija al Sr. Alcaide
de esta Prov. como esta proveido a todo lo que

Certifico:

Borrallero

Centeno Barquez

Señal. del Regidor protomario de la villa
Juan Antonio Diaz

Jose Rebolledo

José Barqz

Juan Frendoso

Señal. del Alcaide
Juan. Gavino Sureda

Rebolledo

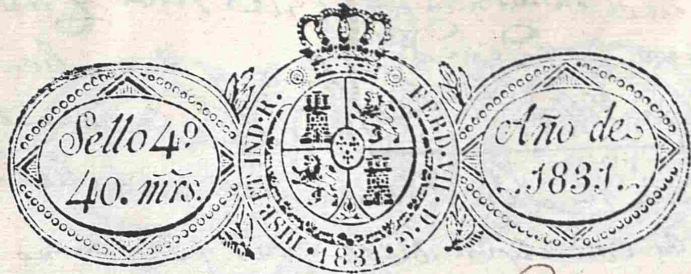
Juan Marques

Nota y

Con la misma fecha. Sepase el testimonio que
el Sr. Alcaide de esta Prov. =

Marquez

En



la Villa de Abadía de San Pedro y San Pablo en el ochocientos
 treinta y uno. Los Señores de la Ayuntamiento estando a su au-
 toridad ordinaria como lo tienen de costumbre Dieron su voto
 que en veinte y seis de Dize. ultimo se celebre acta Capitulada y
 nombramiento de Mayordomía de la Catedral de esta que talis electo p[ro]
 la de la Fabrica de la unica Iglesia de ella a D. Thomaz Ed. P[ro]. de
 esta vecindad y habiende hecho presente a su voto su importan-
 cia y pocos medios para poder atender al culto diario de ella. Y le-
 gado enterado de ello el Ayuntamiento y lo celebrarlo expuesto por
 el D. Thomaz Ed. procedio al nombramiento de tal Mayordomía y ha-
 viendo conferenciado su voto de teniente para el mejor acierto
 unanime nombraron por tal Mayordomía a Miguel Mejia un
 por de esta Villa al que se le ha de saber este nombramiento y proceda
 incontinenti a tomar posesion de tal Mayordomía y atender a lo
 necesario de ella. con lo que se concluyo esta diligencia que firmaron
 su voto de que certifico = entre d. = con asistencia de D. Jose Guera
 ra teniente de cura = vale = en unido = Miguel Mejia = e = n = o =

Juan Borgeca

Pedro Dominguez Jose Guernaff Jose Perez
 Cen tenio Borrallaff Borrallaff
 Jose Perez Jose polinario Labado
 Borrallaff Jose Rebollos Presente fue.

Notifiquen y en esta Villa da mes y año yo electo. Juan Comanquez
 Notifiquen e hicie saber el anterior nombramiento a Miguel Mejia un Marquez

Acuendo para el nombramiento de la Villa y Cabecera de la Villa y Dependientes de esta Villa

treinta y uno. Lo qual se compone de treinta y uno con los Indios que se hallan en esta Villa y dependientes de ella en su Acuerdo ordinario con la solemnidad de estilo dignos de ser nombrados. Fue en virtud de facultades que como alabes Conceptos les estan concedidas sin intervencion de persona alguna devian nombrar y nombraban para el presente año, habiendo antes conferenciado lo que tuvieron por conveniente para el mejoramiento de la villa y dependientes de ella en las personas siguientes:

Junta de Propios } Por Presidente e individuos de la junta de este proprio de los Señores. Pedro Doming. Castellano, Jose Bern. Borrallo menor y Agustin Diaz.

Alcalde } Por el cargo de el ramo de Alcalde de esta Villa el Sr. Pedro Doming. Castellano.

Portos } Para la Interbencion del Sr. Portos de esta Villa los Señores Juan Marquez Jose Bern. Borrallo y Jose Mariano Labado.

Escrivano } Por Escrivano de este Ayuntamiento Juan Marquez Redegida.

Ayuntamiento } Para Ayer ordinario de este Ayuntamiento

Letrado } Para maestro de primera Letra de esta Villa el Sr. Manuel Egea.

Deposario } Para Deposario Cobrador de los fondos de esta Villa



para a Maman ~~Mayor~~ Mayor.

Cobrador de M. Contribucione y Senel presente año a Juan Diaz Seco =

Alf. y Para Alf. ordinario a Manuel Gonzalez.

Guarda de la Debera de este Propio y Mateo Pascual =

Medico y Para medico titular de esta y a D. Juan Fernandez

Barbero y Sangrador y Para Barbero y Sangrador

Melax y Para regir el Melax de esta y a Juan de Silba y Juan Montano =

Exereno y Para Exereno y Ferrageno de esta Villa

Depontario de Bonto y Para Depontario del M. Bonto de esta Villa a Joaquin Perez =

Alf. y Para Alf. a Dho. M. Bonto a Jose Barrera Aguilar =

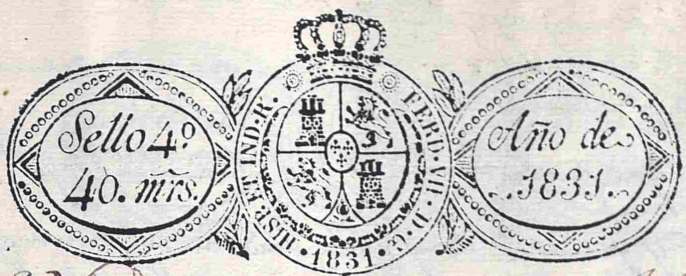
Melax y Para Depontario repartidor y Cobrador de las Culas Floren- cio Mufino =

Caradores y
Damos y Propio Pedro Mergano
y Antonio Centeno Guerra

Caradores y Damos Para Caradores y Damos.
Diego Mebollo y Juan Mergano

Los nombrados aqui expresados en las personas referidas
tuvieron sus unidos por via de elegidos y mandaron que se
se ponga lista de los elegidos y se les entregue al Algl.
ordinario afecto de que los haga comparecer ante
sus unidos y haciendoles saber los cargos los acepten y
tomen posesion de ellos.

Se hizo a las facultades que este Ayuntamiento tiene para
nombrar Medico Curador adonde y como se
acomode de tiempo immemorial de esta parte y halla
se autorizado para ello por superior orden en su inter
vision superior alguna nombracion por tal Me
dicador Cualesquiera para lo proximo al Padre Juan
dian del Convento de Descalzos ultramarinos a la Villa
de Puerto de Santos a quien se audiso con la licencia
que esta señalada por el presente Reglamento para darle
el oportuno oficio para que le conste y otro al Ca
ballero Cura Parroco para que se sirva presentarle
le el Pulpito de esta Iglesia. Con lo que se concluyo
esta diligencia que firman sus unidos a que es testigo =



Suendo por traer la sal } En la villa de Cabera la Boca y febrero ocho de mil
 ochocientos treinta y uno. Los señores del Ayuntamiento que han
 podido ser, habiendo cuyos nombres se expresaran por sus repae-
 litas firmas estando en su acuerdo ordinario como lo tienen
 de costumbre Digeron su mnd. que teniendo tratado y con-
 tratado la conduccion de sal de esta villa que son ciento be-
 nte y siete fanegas para el acopio de ella y presente año sea
 con Mamon Macario de esta vecindad, para que se benefi-
 que la conduccion de expresadas ciento veinte y siete fan-
 egas de sal por el ante dicho Mamon Macario en
 una o mas ranchas de los reales Almacenes de la ciudad de
 Sevilla le dan su mnd. el poder necesario para que pue-
 sentandose ante el Cavallero Administrador de Salinas de
 esta ciudad con el libramto al de todas mentas de la ciudad
 de Sevilla se le mande entregar adho. Racion Macario
 o quien apodere en forma y competente recibo citadas
 ciento veinte y siete fanegas de sal para que las con-
 duzca a esta villa ala mayor brevedad, y al efecto le fa-
 cultan su mnd. por este suendo poder que le confieren
 con libre franco y real Administracion, poderis y rele-
 bacion en forma solo para este efecto y no otro, quedando
 el Ayuntamiento obligado a responder el total valor de

dichas fanegas de Sal ante dho. Cavallero Dominico
Don & Aldeana en los plazos que esta presente. Y pa
ra que pueda acreditar su personalidad y fa
cultades que se le confieren, mandan los misos señores
se ponga testimonio de este Acuerdo poder y se le entregue
que al maestro para que realice dha. remesa & Sal
sin mas necesidad de este documento y libramiento. A lo
Acuerdan mandan y firman sus mrd. como acostumbra
se que testifico =

Pedro Domingo y
Lorenzo y
Juan Baeza
Jose Perez
Borrallero

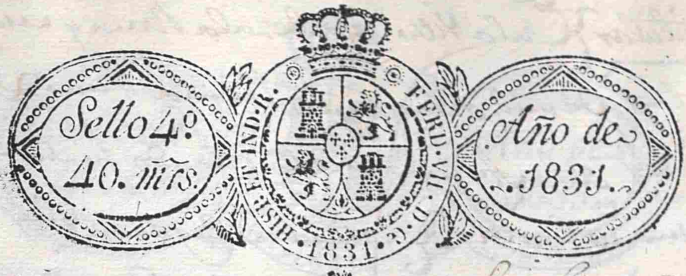
Yrolina Violaba
Jose Baeza
Jose Rebollo

Reverte
Juan Maiguel

Y con la fua mibe el mesyo dho. de copia a este Acuerdo
y libramiento & Aldeana a Manuel Maestre y firma de

Reverte
Ramon Maestre
Maiguel

Acuerdo Capitular
para el Arriate de Sal
parte de Sal de unidos
no lo esta
En la Villa de Berbera la noche y ultimo dia

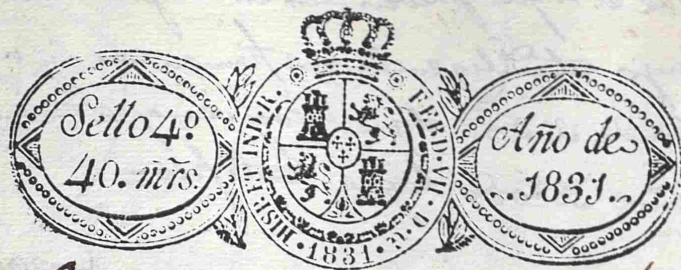


Anil ochocientos treinta y uno. Los Señores de la Junta de G.
 han podido ser reunidos fuyto con la solemnidad de este con
 antencia de los Jueces y Jueces. y personas dignas. Que
 avertan los perjuicios que experimentan algunos vecinos de esta Villa
 que tienen algunas porciones sembradas en el sitio de Calderuño
 en este termino, por la introduccion de los ganados por el
 en la parte que no se halla acotado dicho sitio. pues por la po
 quedad de este no es facil el que eviten los ganados se causen per
 juicios en los sembrados introduciendo sus ganados en expresado
 sitio a remediarlo mandaron sus mandos. Se tenga por cerrado insi
 mado terreno y se prohiba a los vecinos la introduccion de los
 ganados en el bajo la multa de nueve r. por primera vez que
 esta determinacion se haga notoria por medio de edicto que se fija
 ra en los sitios de costumbre de esta Villa con la prevencion de que
 concluida el cerramiento de expresado terreno luego que el Ayuntamiento
 lo juzgare oportuno lo que tambien se hacia notorio. Asi lo a
 quentan mandan y firman sus mandos de que certifico =

Pedro Dominguez Juan Barquero
 Conteno
 Jose Perez y notario Laba
 Borrallón
 Josef Rebolle
 Juan. Manzanera
 Nota y Confirma en este
 para sus efectos y fijo el declarado edicto el
 sitio de costumbre Manzanera

Acuerdo Capitalar } En la Villa de Abasco a trece dias de febrero de
y tres mil ochocientos treinta y uno. Los Señores
rey de España y su hijo don Fernando Rey de Aragón
como lo tienen y costumbre digeron que
que en atención a lo que se ha tratado convencionalmente
los Señores de la Dehesa de este Obispado con el Cav. Domi-
nistrador de los mismos para aprovecharlos y los pastos con
los Ganados de este Obispo y vecinos para que no resulte
perjuicio a alguno o a algunos, mandan que se haga
haga notorio por medio de edicto que se fize en el sitio
de costumbre de esta Villa que si alguna persona se negare
satisfacer lo que a prorrata pueda correspondere por su
aprovechamiento por el todo o parte de los Ganados no se le
permita aprovechar con dichos Ganados los pastos y
del término de esta Villa bajo la multa por primera vez
de diez reales por cada Cabera que se le aprenda doble
a la segunda y la tercera se acordara por esta Cor-
poracion lo que deba hacerse en el particular, todo
con el objeto de no causar perjuicio a los contribuyen-
tes y que lo que se exigiere sea abenficicio a utilidad de los
vecinos.

Acuerdo para nombrar } En la Villa de Abasco a trece dias de febrero de
veinte para la racion } de tres mil ochocientos treinta y uno.
de ministros } ^{que han podido ser nombrados} Los Señores de España y su hijo don Fernando Rey de Aragón
como lo tienen y costumbre digeron que
cia al Cavallero Cura Párrroco de ella estando en su
estado ordinario como lo tienen y costumbre digeron que



mnd. Que en atención a que esta Villa ha suministrado bastantes
 raciones están alagadas y transeúntes por la de Moret, a
 quien auxilia esta para proceder a su liquidación nombra a los
 Señores por Peritos para la taración de las raciones a Juan Mon
 que ~~ya~~ ~~llamaron~~ ~~Umuoz~~ Blanco de esta vecindad los que con
 parecidos ante Dios. Señores y ~~ellos~~ ^{ellos} a juram^{to} declaren el pre
 cio que en esta Villa ha tenido ^{el mes actual} los ~~dos~~ ^{libros} ~~de~~ ^{de} pan, y ebañado
 se ponga el oportuno testimonio para que presentandolo con
 las copias de los transportes y recibos, en donde correspondan sean
 satisfechos. Sus valores. Así lo acuerdan mandan y firman
 mnd. de que Certifico =

Juan ~~Mon~~ ~~Blanco~~

Petro Domingue

Cesario

Jos Perez
Borrallot

Jos Perez
Borrallot


Presentes

Josf Rebollo

Juan ~~Mon~~ ~~Blanco~~

Declaraz. En esta Villa día mes y año comparecidos a la preter
 cia de los mnd. los peritos nombrados por la anterior acta ha
 viendo sido enterados de tal nombram^{to} y aceptado en dicha
 forma, por los mnd. lele recivio el juram^{to} ordinario que
 hicieron segun dno. y en la cumplim^{to} digeron que el precio
 del pan de los libros en esta Villa y present mes es el de un

real. Fue el loque pueden decir en cumplimiento de su cargo y de
concluso esta diligencia que firman con sus mudi. - - -
señdo a cada el que mengo de mengo de treinta - - -
años a todo loque Certifico =


Centeno


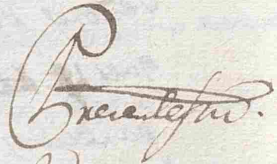
Borrallio

Rebollo

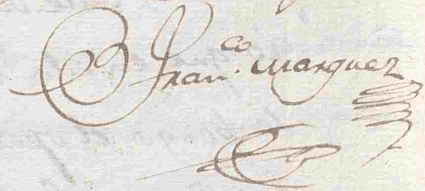
Borquez

Borrallio

Juan Marquez

Nota Con la misma fecha. se puso el
testimonio = Marquez



Acuerdo En Cervera la Piedad

Presid. de la Junta de
Carros de Obra pial
de Azeite de los Jaz.

Esta piadosa Junta en su acord celebrado en este dia ha
acordado lo q. sigue.

1.º Los señores ^{re} individuos de la Junta de Pa-
trones de las Obra pial de esta Ciudad remidos en los
Salas Capitulares como lo tienen de costumbre, f.º el
Comptador Don. D.º Antonio Garcia de Gregorio
sintio presente q. copia de la ultima transaccion y
contenida q. en doce de Mayo del año pp.º hicieron
con esta Junta los comisionados del Ayuntamiento.º y
Junta de Propios de Cabera de la Plaza, a q.º se
accedió f.º equidad en consideracion a los apuros y
miserias q. la representaron, y darles tiempo a
q. con max. desahogo pudiesen hacer sus pagos
religiosos como lo prometieron, no solo no han
cumplido con este deber q. tanto interes a
esta Junta p.º atender a los piadosos fines
a q.º estan destinados sus rendim.º, sino q.
cumg.º lo ha reclamado varias veces y
ultimam.º en siere del corr.º, cum no ha

„mercado conseruado, desiendo hauid este
„esta seis mil novecientos veinte y tres en
„esta forma: Desiendo veinte y tres
„del plaza fijado en Dize en parte de pago
„de la cantidad q. q. de curias desis satisfi
„corra en mil ochoc. veinte y tres: mil
„desiendo veinte y tres de la cantidad de
„q. se hecho expresion: dos mil seiscientos y
„cuarenta de la vendida en el año ^{de se} pp.
„mil ochoc. ^{ve} treinta, e igual cantidad de
„otra cantidad de muchos q. se estan desi
„endo y se oficio pagad en cada año en
„endo se verificase la corriente: en su loc
„se acuerda acordaron ^{pprio} unanimem. q.
„p. el Sr. Preid. se oficio con insercion de
„este acta al Ayuntamiento. y Junta de Propio
„de la Villa de Sabera de la Plaza con prop
„si su corte, aperticiendole q. si en el pre
„termino de ocho dias siguientes a el del
„recibo no se presentan a pagar la indica
„da cantidad, sin entrar en mal conseru
„ciones e ni admision otra p. proposicion
„q. no han servido las hechas hauid
„ahora p. Aumentar su desentierros, y

negar á esta Suma p.^a no poder cumplir con los
requisitos que á él están destinados sup
remos, se despachara inmediatamente Comisión
de apremio, conforme á la Lema de imponi-
ción.

Lo traslado á VV.^{as} p. el oficio indicado,
sirviendome avisar el recibo con el conductor, á
quien satisfarán p.^a su trabajo tres r.^{os} legua
de ida y vuelta, y ocho p.^a cada día de detención.

Dios que á VV.^{as} m. a. L. P. Seren vobis
Cas. y Abril 25^o de 1831 =

Joaquín Argüello

Pres.
del Arzobispado y Suma de Propios de Cabera de la Puce

Acuerdo de Eula Nila sagabera la Nra y Abril treinta de

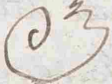


mil ochocientos treinta y uno. Vos Señores de que se compo-
 ne su Ayuntamiento y Junta de Regios tratándose en su acuerdo or-
 dinario como lo tienen en costumbre habiendo visto el anterior
 oficio del Sr. Presidente de la Junta de Patronos de las Obraj Real
 de ~~San~~ de los Cavalleros de veinte y cinco del actual relativo en
 tre otras cosas a que en el preciso termino de ocho dias se proce-
 da a la satisfaccion de la cantidad de mrs. que en el mismo se
 expresa, en su inteligencia dicen sus mrs. Que es indudable la
 solidez y fundadas razones que asisten a la referida Junta de motua
 do de las quejas por la falta de cumplimiento de los tratados y transacciones
 hechas por los Comisionados de esta Corporacion, por cuya causa
 sin duda, no habria podido cumplir esta Junta con las atenciones
 para que fueron destinados los redditos de censo que sobre ellos pro-
 pios tiene expresada Obrajia; tambien es constante lo imposi-
 ble que le es a esta Corporacion, no tan solo la satisfaccion
 de la cantidad reclamada, sino tambien el continuar pagan-
 do dos anualidades cada año, una a presente y otra a la tra-
 sadas. Ni en quisiera esta Corporacion, no tan solo la satisfac-
 cion de la cantidad reclamada, sino tambien el continuar
 pagando dos anualidades en cada un año, una a presente
 y otra a la ~~trasm~~ ^{trasm} ~~trasm~~. Ni en quisiera esta Corporacion llenar
 los puntos deseos de la Junta satisfaciendo religiosamente los tra-
 tados hechos como lo han ejecutado algunas veces, mas tal

circunstancias de los tiempos, la suma miseria en que se
halla reducido este infeliz vecindario, sin ganados
y los muy pocos que obtienen de infimo bal-
lor, el estado en que se hallan las fincas &c.
los propios, puestos en Administracion en cumplimiento de
superiores ordenes, y cuyos productos en los ultimos años
no han podido llenar sus cargas, le han servido de obsta-
culo a esta corporacion para la falta de tales atenciones,
y apenas ~~de tales atenciones~~ sus Gigantes esfuerzos, no
le queda otro recurso que ofrecer la hipoteca, sin per-
juicio de sus Cargas & reglamento y ordenes superiores, a los
Señores Patronos para que respondan de sus descuidos
penetrados ~~penetrados~~ sus mrd. de que sea la ultima
degracia que puede venir sobre este infeliz vecindario
el quedarse sin el disfrute de la unica dehesa. Que los
Señores Patronos practiquen las diligencias oportunas
con el Sr. Intendente Subdelegado p[ro]v. de propios de
esta Provincia o ante quien ^{para otro fin.} sea necesario, que se con-
tente a los Señores de la Junta con insercion de este Aven-
do para que les conste y no pare perjuicio a esta
corporacion. Asi lo Avenдан mandan firmar sus mrd.
que Certifico = en mrd. = Tex = intenciones = entre lin. = para
dho fin = Dale = lo entre rayado no bale =

Pedro Dominguez

Cantero

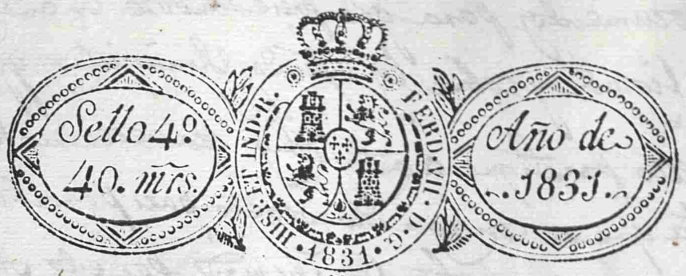


Juan Borquez

Jos Perez

Borrallero

José



Borralloz Senal + al regidor
Agustin Diaz

Josef Rebollo

Perpetuo

Don. Marques

Nota Consta prim. veruys y no. ano que el testimonio decretado
Marques

Acuerdo } En la Villa de Abetico se acordó en mayo cuatro mil ochocientos
Poder } treinta y uno. Los señores que componen su Ayuntamiento que han
podido ser habidos y cuyos nombres se evidenciaran por sus
respectiva firmas estando en su Acuerdo ordinario como lo
tienen oportuno digeron, que habiendose hecho varios
suministros por esta Villa a la Arzobispado transeunte por la
de monesterio, a quien esta auxilia en cumplimiento de superiores
ordenes, de los que se conservan oportunos recibos y copias
de los para parte que lo autorizaba y deviendo se proceder
a su liquidacion en la contaduria de esta. de esta Prov.
o donde correspondia, para que se verifique dicha liquida
cion y cobranza de referidos suministros en dichas oficinas
dan ley unid. amplio poder a D.º Don. Peren Borrallo Sindico
Gral. Perpetuo de esta Villa a quien se le entregara insinu

11
dos documentos para que presentándose en ante las Ofici-
nas ligadas y sobre los referidos Sumarios y para
ello practique quanto dilig. sea necesario ha-
ta que se consiga dho. objeto pues para todo
lo que va dho. se faculta a S. M. por este Acuerdo po-
der con libre franca y gral. Administracion poderis y
relecion en forma; y para que el efecto pueda acudirse
suplenatural y facultades mandamos S. M. se de
copia autorizada de este instrumento que se trabare en
dencial en las Oficinas y S. M. para su y aprobar
quanto dilig. practique intimado D. José Benito Bonalio
solo en virtud de este y cargo expresados. Así lo Acuerdo
mandamos y firmamos S. M. a que Certifico =

Pedro Dominguez

Conteng

3

Juan. Jorjuz

Señal. al Regidor
Agustin Diaz

José Rebello

Presente fue.

Juan. Marquez

Nota y Cedula unificada para la certifica
con prevenida Marquez

3

Real Cédula de la Junta de Patronos y Obra Pía de San Carlos

Habiéndose dado cuenta á esta Junta del oficio de V. O. y prim. de Mayo pp. en que insertan su Acuerdo de 30, de Abril dictado á favor del que se les dirigió por mi en V. O. del mismo año en virtud de lo acordado por la Junta reclamando la cantidad de mar. que era de propios es endeover por las deudas del censo impuesto sobre fincas de dho. villa de dho. por el cual y por otras que expresan ofenden la dignidad sin perjuicio de las cosas de regim. y ordenes superiores con lo demás que contiene el acta de 5, de dho. Mayo lo mando pasar en acuerdo con los señores de su Vaxon al Sr. D. Juan de Mat. y Cep. de dho. y lo Sr. D. Juan de Mat. y Cep. de dho. y lo Sr. D. Juan de Mat. y Cep. de dho. en esta ciudad quien expuso su dictamen en los terminos que aparecen del que sigue á la letra con el acuerdo que en su conformidad recajo su tenor es el siguiente

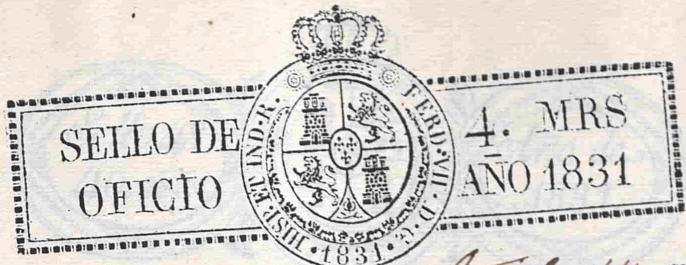
Dictamen
Querrón que el Ato. y Junta de propios de la Villa de Casca y la Brea, aburando de tanta y tan repetidas Consideraciones como ha tenido con los mismos esta de Patronos y Obra Pía de esta ciudad se han deividido á alzar la mano de las fincas hipotecadas á la seguridad del públ. y redito del censo impuesto en favor de Juan Gonzalez Blas que fue

Dado de una o aquellas p.^a q.^a la Junta
se haga largo o corto, con sus productos
pagadas Cargas de Reglam.^{to} se vaya
reintegrando o los deumbiertos q.^a hay a
su favor por deudas. Venidas y no pa-
gadas a seguridad ser imposible adms.
Ay. to. y Junta se Propio cumplir con las
pactas y convenios por las Cruzas que
explican en el opus q.^a antecede; parece
que ante todas Cruzas debe tomarse consi-
deraciones por un comisionado, que tenga
los tesoreros, o el estado en que se hallan
las fincas grabadas y sus Cargas presen-
tes de Reglam.; y de lo que queda produ-
cir anualmente p.^a atender a las sumas
y el pago de deudas, pasando con este
objeto a saber a la Real autoridad
en su suficiente forma: que a puridad
estos datos se examinen con detencion
sice, ó no; mas útil aceptar la proporci-
on del Ay. to. y Junta se Propio o de la
Villa, que p.^a atender exequitivamente con su
gecion a las Leyes, y a lo pactado a la
Villa de imposicion. El primer medio
si resulta admisible, debe ser preferido
al segundo. La equidad lo exige p.^a
menor gravamen a la Villa; y esta Junta
tiene tambien interes en ello y a por
q.^a obaa con arreglo alu Casaxter, y ya
se evita tener que anticipar los inte

reces necesarias p.^a sostener y llevar á el cabo los
procedim.^{tos} ejecutivos: lo que siempre es per
judicial á su fondo, aun q. al fin la villa
sea quien haya de sufrir las costas. Sea
cual fuere el medio q. la Junta adopte, debe
tener presente, que segun el estado actual de
nuestra legislacion acerca de los Propios y Ar
bitrios de el Reyno debe contarse siempre con la
autoridad del Sr. Intend.^{te} de este Reyno y Prov.
p.^a evitar nulidad en los procedim.^{tos} ejecutivos,
si se adoptan y en su caso cargo en la Junta sin
Conocim.^{to} de su Sria. y las fincas grabadas
en el año de 679 con el capital y rentas que la
pertenecen = En el caso de haberse de proceder
ejecutivamente si la Junta lo estimare preferible
deberá ser el Sr. Intend.^{te} el q. haya de dar como
asiento al Sr. Intend.^{te} por medio de sus
instrucciones acompañando los testimonios nec
sarios antes de despachar el mandam.^{to} de ex
cusion. Bien q. de esta Ciudad el Letado
cuando cargo se ponga su decision = Mas
debiendose la Junta tomar los Conocim.^{tos}
indicados á adoptar la aceptacion de la propo
sicion hecha por el Sr. y Junta de Prop.
debe ser la misma la q. se intelig. al Sr.
Intend.^{te} antes de haberse cargo de las fincas
hipotecadas = La Junta sin embargo cuenda
rá lo q. estimare mas a proposito p.^a conseguir
el punto objeto q. se propone. Jern. de los
Cav. y Alca. D. N. de 1834. Sr. D. Juan. Man.
de Capedá

Acuerdo = Jern. de los Cav. y Juis. de 1834. Sr. D. Juan. Man.
de Capedá

Fuencaballero
En la Villa de Gaberata Boaco y Junio



12
catorce mil ochocientos treinta y uno. Los Señores
Justicia, Ayuntamiento y Junta a proprio de ella que han podi-
do ser havidos haciendo visto el anterior oficio del Señor
Presidente de la Junta de Patronos de Obras Pias de Jerez de
los Cavalleros dicen sus mds. que sin perjuicio de
quando y cumpla, y si el Cavallero Comisionado ne-
cita favor o auxilio sus mds. estan por quanto afirman
que ante quanto atien a su alcance; y lo firman sus
mds. de que certifico =

Pedro Dominguez
Centeno

Juan B. Arguez

Jose Perez
Borrallot

Jose Perez
Borrallot

Jose Rebo

Por mand. de sus mds

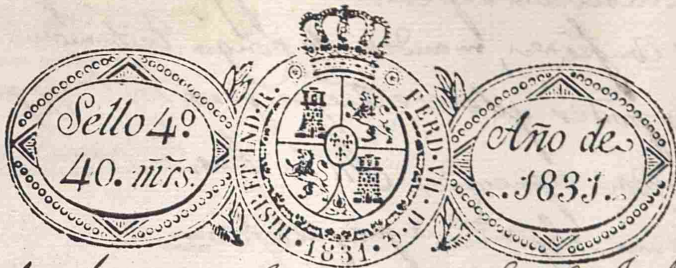
Juan Comanquez



[Faint, mostly illegible handwritten text in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]


[Several handwritten signatures and names in blue ink, including 'Pedro Domingo', 'Carreras', 'Joaquín', and 'José María'. Some are accompanied by circular or oval stamps.]

[A clear handwritten signature in black ink: 'Acuerdo Poder Enlatilla se abiera la Baza y Junio veinte']



de mil ochocientos treinta y uno. Los Srs. Justicia, Ayuntamiento y
 Junta de Propios de la misma que han podido ser conocidos estando
 en junta verdadera con la solemnidad de estilo y con los nombres
 se expresaron por sus respectivas firmas Dize enon; fue haciendo con
 el Sr. Comisionero de Encargado por la Junta de Patronos de la
 Obra pía de S. J. de los Caballeros el Sr. D. Juan Antonio Diaz
 Solano Abogado de los Reales Consejos y Promotor Judicial de esta
 Ciudad y Jose Lillo de la misma vecindad segun y como se precep-
 tuó por el anterior oficio del Sr. Presidente de esta Junta de Pa-
 tronos; y deseando esta Corporacion se obre en esta particular con
 la buena armonia que corresponde, tanto por los intereses de la
 expresada Obra pía, quanto por el ramo de estos Propios; dieron sus mandos
 su poder cumplido tan bastante como por Dño. se requiere y los
 Caros asistan a D. Juan Comero de antilla de esta vecindad y
 Juan Comero Marques Dño. de este Ayuntamiento los quales personandose
 en expresada Ciudad de S. J. de los Caballeros conferencien y que
 diten con los Señores de la Junta el mejor medio para la satisfac-
 ion de las deudas de estos Propios adeudadas a un Sima
 de Obra pía, y como oportuno hasta la redencion del Real. pues
 para ello sus mandos les han dado las instrucciones necesarias para
 para ello les facultan con libre Franca y exal. administracion
 cion poderis y relebacion en forma solo para este efecto y no
 otro quedando sus mandos obligados a responder de quanto tratan
 apesado electo a virtud del presente Acuerdo. y para que

puedan acreditar su personalidad y facultades que Iny. Seno,
nes les confieren, mandou se ponga testimonio de este Auer
do poder y se les entregue para los jurys que
quedan expresados. Asi lo Auerdan mandan -
y firman los univ. e que califico =

 Pedro Dominguez
Centeno
y notario Laborda

Juan ^{Marzo 1823}
Jose Perez
Borrallero

Jos. Rebolledo

COMISION DE LIQUIDACION

DE ATRASOS DE GUERRA

del

Distrito de Estremadura.

Existiendo en esta Comision de mi
cargo una certificacion expedida p.^a
la misma a favor del Ayuntam.^{to} de
esa Villa p.^a importe de los sum.^{tos}
q.^e ha reclutado a tropes transeun-
tes del Exército en la época q.^e se
designa en otra certificacion, se
hace indispensable q.^e en Ayuntam.^{to}
apodere persona q.^e se presente en
esta Oficina a recoger el expresado
docum.^{to} bajo las debidas formalid.^{es}

Dios que. a los m.^{os} de A.^o de
Sejora 1.^o de Junio de 1854.

Francisco Langre
[Signature]

Sec. Justicia y Ayuntam.^{to} de la Villa de Labera de la Doca

COMISION DE LIQUIDACION
DE ATRASOS DE GUERRA
del
Distrito de Matamoros.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a report or petition regarding war arrears.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

[Faint handwritten text at the bottom right of the page.]

Handwritten text at the bottom of page 22, possibly a signature or name, written in cursive.

11

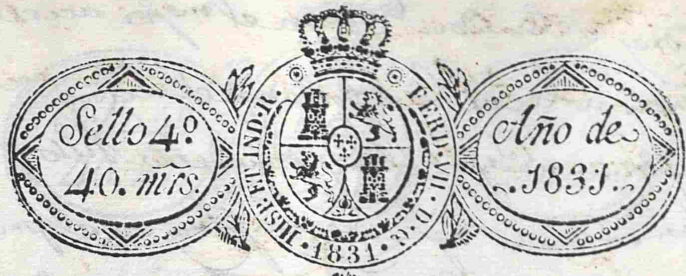
Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account, covering the upper and middle portions of the page.

Aguardo Poder y En la Villa de Yabera

Nota y Confes. veinte y uno del mes y año dho. que se ha
Copia Certificada ante secretaria que entre que
a Joaquin Perez = Marquez

Acuerdo Capitular En la Villa de Abetaria el día de Junio veinte y nue-
be de mil ochocientos treinta y uno. Los dho. que componen el
Ayuntamiento de ella que han podido ser habidos estando en el
Acuerdo ordinario como lo tienen oportuno digeron ^{su voto} que
han sido repetidas las quejas que por varios ~~labores~~ de
esta Villa que tienen sus labores, en el sitio llamado Pan-
trana y otros donde igualmente las tienen otros vecinos de
Fuente de Santos, de que algunos Ganaderos de esta Villa in-
troducen los suyos en algunas Fuentes de su propiedad que
es que las van desocupando e ni en atropellando para
ello las que no lo están con grave perjuicio de los la-
bradores que indispensablemente sufren daños por causa de
esta especie de desorden; a precaver esto y para cuando
esta buena armonia que debe reinar entre Villas Esparadas
y vecinas mandan su voto que por el Sr. Presidente de
este Ayuntamiento se oficie al Sr. Alcalde mayor de la expresada
de Fuente de Santos, con inserción de este acuerdo, para que se
sirva dar su mayor recta disposición para que por los Gana-
deros de ella se abstengan de introducir los suyos en sus labo-
res en el entretanto pueda resultar perjuicios que quedan ma-
nifestados; que si pasado cada día al que dho. Señor reciba este
dho. oficio se experimenta igual abandono serán denunciados los dho.
los Causales ante esta m. Junt. y además se dará la oportuna que-
ja al Sr. el Capitán genl. de este Reino y por su p. q. de E. les dho. ad-
tos los motivos q. entrase oportuno en el particular. A lo acordado firmaron
los señores de of. de oficio =

Juan Domingo Perez
Centeno
Juan Marquez
Joaquin Perez
Bernaldo
J. de



Perez Borrallón Señal. al Regidor
 Agustín Diaz

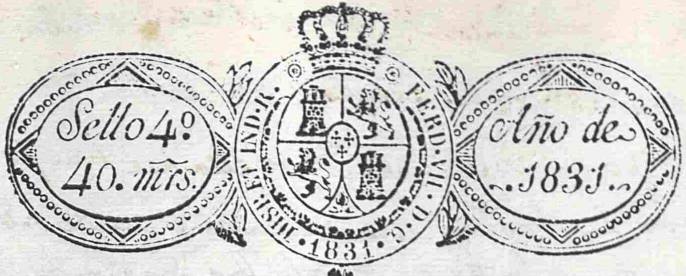
Presente fue.

Juan Compañeros

Nota con la misma fecha, se li-
 bro el decretado oficio al Sr.
 Alc. Mayor e Ante contor-
 neros

Havendo en la Villa de Aberalta Baca primero de octu-
 Capitular) bre de mil ochocientos treinta y uno de Señores
 que componen el Ayuntamiento con mi asistencia se con-
 sideraron en su Sala Consistorial como lo tienen de
 costumbre y vista la Real Cedula de S. M. de 9 de Agosto y die-
 te de Octubre del año pasado de mil ochocientos veinte
 y cuatro, que por mi el Sr. D. se leyó clara y distintamente
 relativa a las reglas que deben observarse en lo sub-
 ceibo para la elección de Alcaldes Ordinarios e in-
 dividuos de Ayuntamientos de los Pueblos del Reyno segun
 esta prevenido por el artículo primero de dicha Real Cedu-
 la, en su luego obedecimto haviendo conferenciado con

señores determinando para el mejor acierto proce-
deron a hacer la oportuna elección de Alcaldes
y demás Capitulares para esta Villa y
han de servir referidos empleos en el proxi-
mo año de mil ochocientos treinta y dos proporci-
onando para cada uno de dichos oficios tres personas
libres de toda legal en la forma siguiente =
Para Alcalde primero eligen y nombran sus votos a Fran. Co.
Labrado, Nicolás Pérez menor y José Rodríguez
Santana =
Para Alcalde segundo a José Pérez mayor, José Megido
y Bernabé Calbo =
Para Regidor segundo, en atención a que el primero es a
perpetuo, Antonio Díaz, Manuel Mance y José
Ymagre Rodríguez =
Para Regidor tercero, Manuel Megaña, Juan Man-
guera y Manuel Calbo =
Para Procurador Sindico el común de veintiove median-
te el qual es perpetuo, Esteban Díaz, Fran. Co.
Díaz y Diego Rebollo =
Para Diputado o Abogado, Joaquin Pérez, Miguel Mega-
ña menor y José Pérez menor =
Para Alcalde primero de la Santa Ermandad, José
Candery, Antonio Candery y José Calbo menor =
Para Alcalde segundo de la Santa Ermandad, José
Reyes Megaña, Fran. Co. Megaña y Paulino Mes-
quero =
Cuyas personas han tenido a bien sus votos elegir y



proponer para expresado oficio lo cuales se hallan como viene dho. sin tocha legal y teniendoy por afecto a lo q dho. se da mag. con lo que se concluyo esta diligencia que firman dho. tenore mandando se pongan lo oportuno testimonio y se remitan in mediate al Acuerdo de la M. Audiencia de esta Provincia como se halla mandado y todo lo que certifico =

J. de Domingo
Centeno

Juan Marquez

Jose Perez
Borrallero

Jose Perez
Borrallero

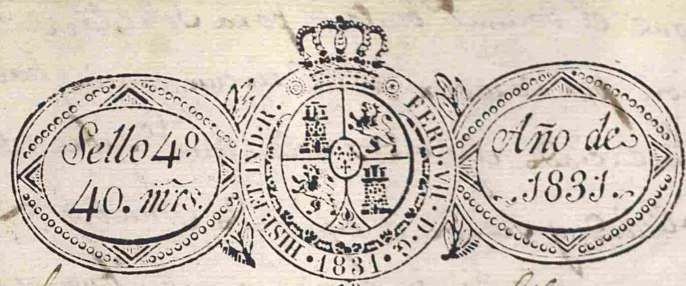
tenal. Al Seguidor
Agustin Diaz

Jose Labadillo *Jose Raballo*

Precedente
Juan Marquez

Nota y Conlamismo fho. Lepus el testimonio de la anterior acta y otro de un ser deudore a fondo publico lo dho. do y en p. hego cerrado se dio lo conof. al M. Acuerdo de esta Prov. a formano del Sr. Fiscal del M. Marquez

Acuerdo Capitular y En la Villa de Abasco a trece de octubre de diez y ocho
ciento ochocientos treinta y uno. Los Señores q.
componen el Ayuntamiento de ella que han po-
dido ser hasidos estando en la Acordo ordi-
nario como lo tienen de costumbre digeron su voto, han
tenido noticia que el Ganado jurado de la D. de Segura de
Leon se presenta en la mañana de este dia en la Puerta de
Encinas que en el Sitio del Puente y cuatro tiene D. no
Jose Benes Bernaldo de esta Villa y por tanto al Mayor del
Ganado se le pide se fusese con el adha. de Segura o que
en otro caso le diese cuatro o seis Cerdos, y no siendo
facil al Mayoral dejar solo su Ganado se lo manifes-
to y en este caso se llevo cinco Cerdos de la propiedad
de D. no Bernaldo. y no siendo esto conforme a la buena
armonia y administracion de justicia. considerando la pro-
piedad que el referido Jose Benes Bernaldo tiene y han-
tando sus antecesoras. extranando la ocurrencia esta con
paracion y con el objeto de remediarla y no se buelva a
experimentar mandan su voto. que por el Sr. Presidente
se oficie al Sr. Alcalde Mayor de esta Villa de Se-
gura de Leon a fin de que se seiba manifestar los Causas
que pudieren haver motivado semejantes hechos y que
debiendo para que sean de bueltas los cinco Cerdos
al Sitio adonde se extragaron con la satisfaccion de los
damos y perjuicio que puedan haverse ocasionado, y que
de buelva D. no. oficio con el decreto que tenga aver pro-
beer para gobierno de esta Corporacion Añ lo Anuevan



y firmam los vnos. que certifico =

Don Pedro Domingo Juan Baezquez Jose Perez
Centeno Borralloza
Jose Perez Borralloza
Jose Borralloza
Jose Borralloza

Presente
Don Juan Manuel
Borralloza

Notas Con la misma forma sellada el decretado oficio =
Borralloza

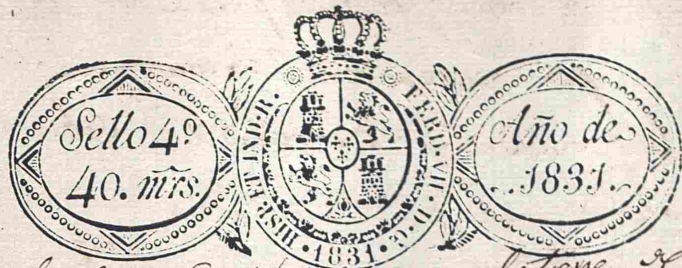
En la Villa de Cabera la Baza a Diez y nueve de
p.º nombran
E.º no. a los mil ochocientos treinta y uno. Los D.º de la Junta
pp.º y jur.º que han podido ser nombrados estando en su Acuerdo on
Octava de Dinario como lo tienen acordado digeron sus vnos. que
mediante aque en esta V.º no hay E.º no. con M.º Aprobacion
nombrado para lo publico y jurgado de ella y necessitan
se tal funcionario vien por alguna causa q.º pueda formarse
se, u otros, y haviendose presentado a esta Corporacion D.º
Jose Anieles de Teron de los Caballeros solicitando se le de
el nombramiento de tales E.º no. y publico y jurgado, y se le en

traque el docum^{to} bastante para solicitar su M^{ta} Apro-
 bacion por carecer de tal circunstancia, habiendo con-
 ferenciado sus unid^s. deteniend^o se sobre esta
 solicitud, y siendo el expresado Anieboz ∞
 acreedor a tal consideracion por sus buenas qualidades
 y conducta moral y politica, desde luego unanimes d^e
 ron el nombram^{to} de C^{on}de delopublico, y jurgado
 de esta N^a para quando se rebalide al ante dho. Don
 Jose Anieboz, y para que pueda acreditar esta cuali-
 dad ^{donde} ~~para~~ ~~quede~~ ~~nile~~ le combenga mandan sus unid^s.
 se le de Certificacion de esta acta al interesado pa-
 ra los efectos indicados. Ahi lo acuerdan mandan y fin
 man sus unid^s. a que certifico = Lo entre roya no se

Pedro Domingo por Juan Bazarquez
 Conton Jose Perez
 Jose Perez Borralloff Jose Labada
 Borralloff
 Jose Rebolloff

Nota y consta once el lugar
 dho. puse la prebenda g^{ra}
 flacion = Marques
 Juan Co. Marques

Acuerdo para nombrar } Cula Nilla y aberala Bazarquez
 Mayordomo }
 bente y seis y seis mil ochocientos treinta y uno. Lo p^{ro}
 rey se ha juntam^{to} que han podido ser havidos con
 asistencia del Cav. Curia Parroco de la misma punto



en el Rey Salva Constitucion y como lo tienen y gozaron
sus mrd. Fue mediante las regalías y privilegios que tie-
ne este Ayuntamiento de tiempo inmemorial esta parte y lo
que les conceden las Leyes con independencia y libertad
alguna para hacer Mayordomios de las Mayordomias y Co-
fradías de esta Villa para la recaudacion y administra-
cion de los frutos y rentas de ellas y con su producto atender
al mejor culto de la Virgen en el proximo año de
mil ochocientos treinta y dos, habiendo conferenciado los
Señores. lo que tuvieron por conveniente para el mejor
acierto de esta eleccion la hicieron en las personas sig.
Y para Mayordomo de la Fabrica de esta Villa nombraron
mrd. a don Juan de la Cruz menor

San Benito } Para la de S.^{ta} Benito Patronos de esta Villa a don Juan
Barquer. =

Anima } Para la de la Anima a don Juan Rodriguez

Remedio } Para la de Sta. S.^{ta} de los Remedios a Manuel Vazquez

S.^{ta} Antonio } Para la de S.^{ta} Antonio Abad y de la Virgen

Hospital } Para la asistencia al Hospital.

Martinez } Para la de los S.^{tos} Martinos

Morano } Para la de Sta. S.^{ta} el Morano a don Antonio Villanueva

Caras } Para pedir limosna de pan y de otros bienes de la casa Santa

de Semblar y legar Santos a Manon Barquera

Cuyo nombre hecho en los Penoncy expresadas
con los q. el Ayuntamiento ha tenido a bien hacer por
ser en su confianza y se venan sus Cargos en el año
cundo principio de los el día primero de Enero proximo
y a los el q. los confieren sus señores el poder necesario
a ellos y dándole como por dho. se requiere para que cobren
y administren los Caudales y Imagens de su Ermita y Alt
torez sin necesidad de otro dho. que este Acuerdo, habien
do cuenta y razón tanto de lo que recanden como de lo que
que para el culto de la dha. Imagen y hagan para presenten
la aceta de Justicia. Bngare la correspondiente a lo con
brado q. se entregara al Algl. ordinario para q. lo que
quora y procedan a cumplir sus Cargos con lo que se con
dize en el dho. q. se man. h. y unid. de q. certifico =

Juan Dominguez
Cervera
Jose Perez
Borrallón
Jose Robollón

José de los Rios
Vargas
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios

Juan
Marquez